



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Por iniciativa del Gobierno Nacional, el 27 de febrero de 2026 se aprobó la Ley Nacional N° 27.802 denominada "Ley de Modernización Laboral", publicada en el Boletín Oficial del 06-mar-2026, N° 35865.

Que mediante Decreto Nacional N° 315/2026 del 30 de abril de 2026, se reglamentó el Título XX de la citada norma, llamado "Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral" (RIFL), destinado a todos aquellos empleadores a quienes les resulten de aplicación las disposiciones del Capítulo 3 del Título IV de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorias, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de la ley N° 22.250 y su modificatoria y de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727 y sus modificatorias, en tanto cumplieren los requisitos estipulados por la Ley Nacional N° 27.802.

El Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral fue creado a los fines de poder revertir las estadísticas críticas en materia de informalidad, a través de incentivos para la formalización y promoción del empleo registrado. En ellos, se propone una reducción de las contribuciones patronales para aquellos empleadores a quienes les resulten de aplicación las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior que generen nuevo empleo formal y genuino.

Con este propósito, el RIFL propone reducir las alícuotas correspondientes a contribuciones patronales durante CUARENTA Y OCHO (48) meses para nuevas altas que representen un incremento neto de nómina y correspondan a trabajadores con desempleo reciente, monotributistas o personas provenientes del sector público.

De forma complementaria y sistémica, se propicia también una reducción de las contribuciones a cargo del empleador del empleo ya registrado, al disponer la baja de la contribución obligatoria al Régimen Nacional del Seguro de Salud al CINCO POR CIENTO (5 %) y racionalizar las alícuotas para las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de seguridad social, fijándolas en el DIECISIETE COMA CUARENTA POR CIENTO (17,40%) para empleadores del sector servicios o comercio de mayor escala y en el QUINCE POR CIENTO (15%) para el resto de los empleadores privados, reforzando la competitividad y la progresividad del sistema en función del tamaño y actividad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuando refiere al sector público, el Art. 157 de la Ley N° 27.802 expresa textual: "Artículo 157.- Los empleadores comprendidos en el presente régimen gozarán de los beneficios previstos en este Título, por cada nueva incorporación de trabajadores, en tanto cada trabajador incorporado: (...) d) Su último empleo haya sido bajo relación de dependencia en el sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

En igual sentido, el Art. 5° del Decreto Reglamentario N° 315/2026, dice: "Sector público. A los fines del inciso d) del artículo 157 de la Ley N° 27.802 se entiende por sector público nacional, provincial, municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a aquel definido en los términos del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y/o en las respectivas normas dictadas por las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las municipalidades, según corresponda."

De esta manera, la presente iniciativa es una herramienta estratégica que promueve armonizar los beneficios de la normativa nacional con el régimen de incentivos para la reconversión laboral del sector público al privado que establece la Ley N° 3135, modificada por la Ley N° 5717, asegurando que los contribuyentes de nuestra provincia puedan acumular beneficios provinciales a los nacionales sin que existan zonas grises interpretativas.

En ese sentido, la Ley N° 3135 vigente - modificada por la Ley N° 5717 - que dispone el Régimen General de Desvinculación Voluntaria para agentes públicos que se desempeñan en la planta permanente del Poder Ejecutivo Provincial y Organismos de Control Interno, establece en su Capítulo IV cambios relevantes que hacen más atractiva la desvinculación y favorecen una reinserción laboral en el sector privado. En este sentido, creó una exención tributaria para los agentes desvinculados que inicien una actividad económica con posterioridad a su desvinculación, para los que continúen una que ya tenían durante su relación de empleo público, y también una exención tributaria parcial para los contribuyentes que contraten uno o más agentes desvinculados.

En consecuencia, esta ley es el puente necesario para unir los beneficios del Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) con el espíritu de reconversión del Estado Provincial y de incentivos para promover el empleo privado que ordena la actual Ley N° 3135.

Por ello;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autores: María Patricia MC KIDD, Gabriela Alejandra PICOTTI,
Santiago IBARROLAZA, Claudio Alejandro DOCTOROVICH.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 28 del Capítulo IV de la ley L n° 3135, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Las y los agentes que con posterioridad a su desvinculación registren su alta tributaria unipersonal en alguna actividad económica en la provincia, gozarán de una exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del cien por ciento (100%) durante los primeros doce (12) meses y de un cincuenta por ciento (50%) por doce (12) meses más. En el caso de los que ya registren una actividad económica, la exención para la misma será de un cincuenta (50%) durante los primeros doce (12) meses y de un veinticinco por ciento (25%) por doce (12) meses más.

Para el caso de personas humanas o jurídicas que contraten, en relación de dependencia, agentes desvinculados dentro de los doce (12) meses de producida la desvinculación de éstos del sector público, gozarán de los derechos:

- a) Un crédito fiscal provincial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil, por cada nuevo trabajador incorporado, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Automotor o Inmobiliario, por el período de doce (12) meses o la extinción de esa relación de empleo, lo que suceda primero.
- b) Los beneficios dispuestos en el artículo 157, inciso d) de la Ley Nacional n° 27.802 y el artículo 5° de su Decreto Reglamentario n° 315/2026.”

Artículo 2°.- De forma.